

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL SOCORRO- SANTANDER</p>
--	---

**Socorro S., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Rad No. 2020-00041-00**

Con proveído del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de CARLOS OCTAVIO ARDILA CASTAÑEDA, radicado 2020-00041, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses remuneratorios, moratorios y otros conceptos.

El ejecutado ARDILA CASTEÑEDA, fue notificado a través de aviso entregado el 31 de julio de 2020, le fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CARLOS OCTAVIO ARDILA CASTEÑADA, radicado 2020-00041, conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha DIEZ (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma QUINIENTOS MIL PESOS MTE. (\$500.000.00).

QUINTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**EFRAIN FRANCO GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO - GARANTIAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a3b77acd3ec0a7c89ee663ef3ad3604a3dd6ecf64598ba699369b1846eca5e2

Documento generado en 30/09/2020 04:06:02 p.m.